

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Por la que se procede al abono a la ASOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL (GINSO), la cantidad correspondiente al pago en enriquecimiento injusto de la gestión del mes de julio, de 40 plazas mixtas de primera acogida y valoración en COA, encuadradas en el Sistema de Protección a la Infancia, para menores extranjeros no acompañados, por un importe total de 167.334,34 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 “Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras”, del Presupuesto de Gastos de 2024. Expediente contable número 0350005941.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 6590/2021, de 23 de septiembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas se aprobó el expediente y el inicio del procedimiento de adjudicación de la celebración de un contrato de carácter plurianual 40 plazas mixtas de primera acogida y valoración en COA, encuadradas en el Sistema de Protección a la Infancia, para menores extranjeros no acompañados.
- Por Resolución 653/2022, de 28 de enero, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y el Desarrollo de las Personas, se adjudicó a GINSO dicho contrato.

- El módulo mensual a pagar para el periodo inicial del contrato es de 3.244,37 euros IVA excluido.
- Una vez finalizado el contrato inicial, la entidad adjudicataria presenta renuncia a la prórroga del mismo ante la imposibilidad de cubrir los costes que genera la prestación del servicio.
- Por Resolución 4610/2023, de 15 de junio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se aprobó un nuevo módulo mensual por plaza para el año 2023, que asciende a 3.832,07 euros, IVA exento.
- En consecuencia, desde la Subdirección de Familia y Menores se considera acreditada la necesidad de que se siga prestando el servicio.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho

informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN DERECHOS SOCIALES

Pamplona 03 de septiembre de 2024

INFORME RELATIVO AL PAGO EN ENRIQUECIMIENTO INJUSTO DEL MES DE JULIO A LA ASOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL (GINSO) POR LA GESTIÓN DE 40 PLAZAS MIXTAS DE PRIMERA ACOGIDA Y VALORACIÓN EN COA, ENCUADRADAS EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA, PARA MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS.

Por Resolución 6590/2021, de 23 de octubre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas se aprobó el expediente y el inicio del procedimiento de adjudicación de la celebración de un contrato de carácter plurianual 40 plazas mixtas de primera acogida y valoración en COA, encuadradas en el Sistema de Protección a la Infancia, para menores extranjeros no acompañados.

Por Resolución 653/2022, de 28 de enero, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y el Desarrollo de las Personas, se adjudicó a GINSO dicho contrato.

El precio de adjudicación es de 1.362.635,40 euros, IVA excluido, para el periodo de duración inicial del contrato, que abarca desde el 15 de febrero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

El módulo mensual a pagar para el periodo inicial del contrato es de 3.244,37 euros IVA excluido.

Una vez finalizado el contrato inicial, la entidad adjudicataria presenta renuncia a la prórroga del mismo ante la imposibilidad de cubrir los costes que genera la prestación del servicio.

La Subdirección de Familia y Menores informa de la necesidad de mantener el servicio y por tanto de proceder al abono del mismo en situación de enriquecimiento injusto hasta que sea tramitado y resuelto un nuevo expediente de contratación.

Por Resolución 4610/2023, de 15 de junio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se aprobó un nuevo módulo mensual por plaza para el año 2023, que asciende a 3.832,07 euros, IVA exento.

La ocupación y coste del mes del mes de julio es la siguiente:

Centro	Plazas	Días mes	Estancias	Módulo mes	Coste total
Módulo fijo	40	31	1240	3.333,90	133.356,00
Módulo variable	50,19	31	1.556	498,17	25.004,92
TOTAL JULIO					158.360,91

Por otra parte, según informa la Sección de Gestión de la Guarda, desde el mes de abril la sobreocupación tan alta habida en el centro ha hecho necesaria la contratación de más personal educativo para poder garantizar la atención a las personas acogidas.



Durante el mes de mayo la entidad ha contratado a 4 educadores con distintas duraciones de contrato y a 2 educadoras de apoyo. Además, personal que ya formaba parte de la plantilla para la gestión del centro, ha ampliado su jornada para poder atender esta sobreocupación.

La entidad ha aportado nóminas y contratos del personal de refuerzo, así como indicación de las horas extraordinarias realizadas por el personal para esta atención, resultando un coste del personal de refuerzo en mayo de 8.973,43 euros que serán abonados junto con el precio del servicio del mes de julio.

En consecuencia, desde la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia se considera acreditada la necesidad de que se siga prestando el servicio y, por tanto, se propone el pago de 167.334,34 euros a la ASOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL (GINSO), con NIF G83034793, por la gestión de 40 plazas mixtas de primera acogida y valoración en COA para menores extranjeros no acompañados correspondiente al mes de julio.

Dicho abono se realizará con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 "Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras", del Presupuesto de Gastos de 2024 (R-5923) en aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto, al mantenerse las circunstancias en que se realiza y recibe la prestación.

Pamplona, 28 de agosto de 2024

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y
RECURSOS

Carlos Arana Aicua

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
(Rama Económica)

Cristina Inchusta Sarasibar

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE
CONCERTACIÓN

M^a Nieves Sáinz de Vicuña Gil

CONFORME INTERVENCIÓN

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelve favorablemente el expediente de abono de la factura relacionada en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada al haber concluido previamente el plazo de ejecución del contrato en su día suscrito, sin que en ese momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

La situación de la prestación a la que se refiere el pago propuesto es la siguiente:

- **Asociación para la gestión de la Integración Social (GINSO)**: Gestión de 40 plazas de COA para menores extranjeros no acompañados: Se encuentra en proceso de licitación.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios su prestación por parte de la empresa que ha venido gestionándolos se considera imprescindible hasta que entre en vigor la nueva adjudicación, aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que las prestaciones de los servicios tras la finalización del contrato no fueron fiscalizadas en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra que resuelva favorablemente el expediente de abono de la factura relacionada en el anexo, correspondiente a las prestaciones realizadas en el mes de julio, por un importe de 167.334,34 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

**Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo
de las Personas**
Pertsonen Autonomiarako eta Garapenerako
Nafarroako Agentzia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 69 00
info.derechossociales@navarra.es



Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Eskubide Sozialetako Departamentua
Departamento de Derechos Sociales

LA DIRECTORA GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA DE AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LAS
PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 11 de septiembre de 2024, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas, se resuelve favorablemente el expediente de abono de la Sección de Concertación relacionado en el anexo.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición de gasto de la factura relacionada en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pago propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada al haber concluido previamente el plazo de ejecución del contrato en su día suscrito, sin que en ese momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que la empresa ha venido prestándolo aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de

enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a

este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización de los contratos no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo,

ACUERDA

1º. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, el expediente de abono relacionado en el anexo, por importe de 167.334,34 euros.

2º. Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a las Secciones de Familias, de Valoración de las Situaciones de Desprotección y de Gestión de Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, a la Sección de Concertación, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, once de septiembre de dos mil veinticuatro.

LA VICEPRESIDENTA SEGUNDA
EN SUSTITUCIÓN DEL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Ana Ollo Hualde

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Abono	Expediente
40 plazas de COA en Marcilla para MENAS	ASOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL (GINSO)	G83034793	Pago julio	167.334,34	350005941
				167.334,34	

La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCIÓN 7136/2024, de 12 de septiembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se abona a la ASOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL (GINSO), la cantidad correspondiente al pago en enriquecimiento injusto de la gestión del mes de julio, de 40 plazas mixtas de primera acogida y valoración en COA, encuadradas en el Sistema de Protección a la Infancia, para menores extranjeros no acompañados.

Por Resolución 653/2022, de 28 de enero, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y el Desarrollo de las Personas, se adjudicó a la ASOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL (GINSO) dicho contrato.

El contrato comenzó sus efectos el día 15 de febrero de 2022 finalizando el 31 de diciembre de ese mismo año.

El módulo mensual a pagar para el periodo inicial del contrato es de 3.244,37 euros IVA exento.

Una vez finalizado el contrato inicial, la entidad adjudicataria presenta renuncia a la prórroga del mismo ante la imposibilidad de cubrir los costes que genera la prestación del servicio.

La Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia informa de la necesidad de mantener el servicio y por tanto de proceder al abono del mismo en situación de enriquecimiento injusto hasta que sea adjudicado el expediente de contratación actualmente en licitación.

Por Resolución 4610/2023, de 15 de junio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se aprobó un nuevo módulo mensual por plaza para el año 2023, que asciende a 3.832,07 euros, IVA exento.

Desde el mes de mayo, la sobreocupación habida en el centro ha hecho necesaria la contratación de personal de refuerzo para atender convenientemente a los menores, por lo que junto con el pago del servicio del mes de julio se va a proceder a abonar el coste de este personal de refuerzo contratado para el mes de mayo.

Visto el informe de la Sección de Concertación con el visto bueno de la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia, referente al abono a la ASOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL (GINSO) de la cantidad correspondiente al pago en enriquecimiento injusto de los gastos derivados de la gestión de 40 plazas mixtas de primera acogida y valoración en COA para menores extranjeros no acompañados, del mes de julio.

Por Acuerdo de 11 de septiembre de 2024 del Gobierno de Navarra se resuelve favorablemente este expediente de abono conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 60/2024, de 5 de junio, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas;

RESUELVO:

1º.- Interesar al Centro Contable para que ordene el pago de 167.334,34 euros a favor de la ASOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL (GINSO), con NIF G83034793 por la gestión de 40 plazas mixtas de primera acogida y valoración en COA para menores extranjeros no acompañados, del mes de julio.

El abono se realizará con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 "Asistencias a menores y familias adoptantes y acogedoras", del Presupuesto de Gastos de 2024 (R-5923).

2º.- Notificar esta Resolución a la ASOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL (GINSO), a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

3º.- Trasladar esta Resolución a la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia, y a su Sección de Gestión de Guarda y Ejecución de Medidas Judiciales, a la Sección de Concertación de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas y al Centro Contable de la



Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales,
Economía Social y Empleo, a los efectos oportunos.

Pamplona, a doce de septiembre de dos mil veinticuatro. La
Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De
Las Personas-. Inés Francés Román.”.

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a trece de septiembre de dos mil veinticuatro.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Fermín Casado Leoz